



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

### RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
FONAVIPO 009/2021

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER:  
en su calidad de solicitante de la información, la  
resolución de las once horas con cincuenta minutos del treinta de agosto de dos mil  
veintiuno, la cual literalmente establece: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE  
VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del treinta de  
Agosto de dos mil veintiuno.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de correo electrónico,  
en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, interpuesta por  
en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular  
de la solicitud pidió la siguiente información:

*"Buenas tardes, el motivo de mi solicitud es con fines académicos, donde necesito que me  
proporcionen el acta de constitución de un sindicato de una institución autónoma o para  
mejor comprensión, el acta de fundación de un sindicato de institución autónoma".*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso  
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la  
Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el  
derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a  
las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber  
lo resuelto.



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

*encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”.*

*En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”;*

- IV. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- V. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por I  
en lo concerniente a lo solicitado previamente.

**NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud ( ), extiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador**, a través del correo electrónico: [oir@fonavipo.gob.sv](mailto:oir@fonavipo.gob.sv) a las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.*

  
  
Lic. Alejandro Serrano  
Oficial de Información